



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 38-2020-MDS/A-GM

Socabaya, 27 de febrero del 2020

### VISTO:

El Informe N° 101-2020-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 178-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Informe N° 041-2020-MDS-A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000242; sobre Aprobación del Adicional de obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01, de la Obra denominada “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque del Sector F, Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa” I Etapa, Informe Legal N° 054-2020-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás recaudos y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: “(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de **autonomía política**, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, menciona que la **FINALIDAD**, de LAS MUNICIPALIDADES, esta orientadas de la siguiente manera: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que, el **Artículo 139°** del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a la presente obra), establece respecto a “**Adicionales y Reducciones**”, en su numeral 139.1. que mediante Resolución previa, el **Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; y, en su numeral 139.2., señala que, igualmente, **puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)**”.

Que, el Artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a la presente obra), establece de las “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”, en su numeral 175.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución



del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Y en su numeral 175.11 señala que en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto general a las ventas correspondiente.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2018-MDS/A-GM se aprueba el expediente técnico del Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque del Sector F, Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa" I Etapa, con Código Único de Inversiones N° 2336245.

Que, mediante Proceso de Selección A.S. N° 033-2018-MDS se suscribió contrato con la Contratista Constructora J. Cayo E.I.R.L., para la ejecución de la obra señalada en el considerando anterior, con un monto contractual de S/. 1'617,836.72 y un plazo de ejecución de 105 días calendario.

Que, con Informe N° 178-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 11 de febrero del 2020 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga conformidad técnica y solicita la aprobación de la diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S/. 198,942.58 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos con 58/100 soles).

Que, con Informe N° 101-2020-MDS/A-GM-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque del Sector F, Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa" I Etapa.

Que, mediante Informe N° 041-2020-MDS-A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000242, se otorga certificación presupuestaria por un monto de S/. 198,942.58 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos con 58/100 soles).

Que, en mérito a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, queda de la siguiente manera:

DENOMINACION DE LA OBRA
"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque del Sector F, Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Distrito de



Socabaya-Arequipa-Arequipa I Etapa”	
CONCEPTO	MONTO
Adicional de Obra N° 01	S/ 352,070.57 (Trescientos cincuenta y dos mil setenta con 57/100 soles)
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 153,127.99 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veintisiete con 99/100 soles)
<b>DIFERENCIA DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO</b>	<b>S/ 198,942.58 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos con 58/100 soles)</b>

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TECNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaria Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra denominada “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque del Sector F, Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa” I Etapa; de conformidad con lo establecido por el Art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 099-2019-MDS, de fecha 26 de abril 2019, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra”;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Adicional de Obra N° 01, por un monto que asciende a **S/ 352,070.57** (Trescientos cincuenta y dos mil setenta con 57/100 soles) que incluye IGV de la obra denominada: “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Recreación y



Esparcimiento en el Parque del Sector F, Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa” I Etapa.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Deductivo Vinculante N° 01, por un monto que asciende a **S/ 153,127.99** (Ciento cincuenta y tres mil ciento veintisiete con 99/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada: “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque del Sector F, Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa” I Etapa.

**ARTICULO TERCERO.- APROBAR**, la diferencia entre el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 equivalente al 12.30% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la ley de contrataciones del estado y su reglamento, siendo un monto resultante de **S/ 198,942.58** (Ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos con 58/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:



DENOMINACION DE LA OBRA	
“Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque del Sector F, Mz. 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa I Etapa”	
CONCEPTO	MONTO
Adicional de Obra N° 01	S/ 352,070.57 (Trescientos cincuenta y dos mil setenta con 57/100 soles)
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 153,127.99 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veintisiete con 99/100 soles)
<b>DIFERENCIA DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO</b>	<b>S/ 198,942.58 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos con 58/100 soles)</b>

**ARTICULO CUARTO.- Aprobar** el plazo de 50 días calendario de ejecución de los trabajos que comprende este adicional N° 01.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** al contratista, Supervisor y áreas pertinentes la presente Resolución para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Lic. Oscar Wyllaris Cáceres Rodríguez  
GERENTE MUNICIPAL